

10718 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 4 de mayo de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	124,655	124,967
1 dólar canadiense	93,092	93,325
1 franco francés	20,971	21,023
1 libra esterlina	208,959	209,482
1 libra irlandesa	187,232	187,700
1 franco suizo	85,579	85,794
100 francos belgas	337,425	338,270
1 marco alemán	70,074	70,250
100 liras italianas	9,790	9,814
1 florín holandés	62,126	62,281
1 corona sueca	20,010	20,061
1 corona danesa	18,611	18,657
1 corona noruega	18,707	18,754
1 marco finlandés	28,732	28,804
100 chelines austriacos	997,080	999,576
100 escudos portugueses	90,330	90,556
100 yens japoneses	89,358	89,582
1 dólar australiano	87,819	88,039
100 dracmas griegas	94,400	94,636

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

10719 RESOLUCION de 6 de abril de 1987, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización a favor de don Silvino Alvarez Cabeza, para desviar y cubrir el tramo del riachuelo de La Isla, comprendido entre la obra de fábrica de La CN-632, de Ribadesella a Canero, y la carretera de La Isla, en terrenos de su propiedad que va a urbanizar, en términos de La Isla, Ayuntamiento de Colunga (Oviedo).

Don Silvino Alvarez Cabeza, con domicilio en García, 9 (Gijón), ha solicitado autorización para desviar y cubrir el tramo del riachuelo de La Isla, comprendido entre la obra de fábrica de La CN-632, de Ribadesella a Canero, y la carretera de La Isla, en terrenos de su propiedad que va a urbanizar, en términos de La Isla, Ayuntamiento de Colunga (Oviedo).

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Silvino Alvarez Cabeza para ejecutar obras de desviación y cobertura de un tramo del arroyo de La Isla a su paso por una finca de su propiedad, que va urbanizada, situada en término de La Isla, Ayuntamiento de Colunga (Oviedo), al objeto de facilitar dicha urbanización, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.-Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Oviedo y enero de 1983, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ramón Galán Cortés, visado por la Delegación de Asturias del Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 953 en 21 de enero de 1983, cuyo presupuesto de ejecución material en terrenos de dominio público asciende a 3.839.269 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Confederación Hidrográfica del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.-El autorizado queda obligado a construir las obras precisas para crear la velocidad con que se desaguan las avenidas si la Confederación Hidrográfica del Norte de España las estimase necesarias, y también aquellas otras que dicha Confederación le ordenase para no perturbar la capacidad de desagüe de las obras que se autorizan.

Tercera.-Las obras se terminarán en el plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.-La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, siendo de cuenta del autorizado las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y en especial al Decreto 140/1960, de 4 de febrero. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso del autorizado, se procederá, por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, debiendo ser aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.-Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, y seguirán con el mismo carácter público los del antiguo cauce que quede útil para el desagüe. Los del antiguo cauce que queden inútiles para el desagüe pasarán a propiedad del autorizado.

Sexta.-Las cargas a las que podrá ser sometida la cobertura del riachuelo o arroyo de La Isla durante la explotación no sobrepasarán las que puedan soportar de acuerdo a sus características y dimensiones. Los daños que pudieran producirse por incumplimiento de estas condiciones serán de cuenta del autorizado.

Séptima.-Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el autorizado a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Octava.-El autorizado será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Novena.-Se concede autorización para la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a los servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Décima.-El autorizado sólo podrá dedicar los terrenos de la cobertura a viales o zonas sin edificación, siempre que estos usos estén de acuerdo con el Plan de Urbanización del Ayuntamiento de Colunga. Si se deseara modificar dichos usos se tendrá que tramitar el correspondiente expediente. No podrá ceder, enajenar, permutar ni registrar a su favor dichos terrenos de la cobertura, pudiendo sólo ceder a tercero el uso que se autoriza previa aprobación del expediente.

Undécima.-Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Duodécima.-Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce que pasa a ser público, o que quede de dicho dominio, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el autorizado de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por las mismas.

Decimotercera.-El autorizado queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Decimocuarta.-El autorizado conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del nuevo cauce, al objeto de mantener la capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Decimoquinta.-Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos o de ferrocarriles, por lo que el autorizado habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce público afectado, para lo cual, si se deseara, habrá de tramitarse el expediente correspondiente.

Tampoco exime esta autorización de las que correspondan al Ayuntamiento afectado en las cuestiones de su competencia.

Decimosexta.-La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del autorizado.

La autorización para ocupar terrenos de dominio público del nuevo cauce del arroyo de La Isla tendrá un plazo máximo de setenta y cinco años.

Decimoséptima.-El depósito constituido quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones;

será devuelto al interesado una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición.

Decimotercera.-La dirección de las obras será encomendada al Ingeniero de Caminos, cuyo nombre, señas y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Norte de España antes del comienzo de las obras.

Decimonovena.-Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de abril de 1987.-El Director general.-P. D., el Comisario general de Aguas, Carlos Torres Padilla.

10720 *RESOLUCION de 20 de abril de 1987, de la Dirección General de Carreteras, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 43/1985.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 43/1985, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración y por el Ayuntamiento de Congosto (León), contra la sentencia dictada el 8 de octubre de 1984 por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso número 253/1983, promovido por don Gonzalo Rodríguez Velasco contra Resolución de 8 de junio de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 14 de octubre de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando la presente apelación, interpuesta por la representación del Ayuntamiento de Congosto y de la Administración del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 8 de octubre de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso a que la misma se refiere, la revocamos en el pronunciamiento objeto de la apelación que anula la licencia de obras, otorgada por el Ayuntamiento de Congosto el 28 de junio de 1982, para la construcción de una estación de servicio y, en su lugar, declaramos conformes a derecho y confirmamos, manteniéndoles, dicho acuerdo, y el posterior confirmatorio de 18 de octubre del datado año; sin hacer especial imposición de costas.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de abril de 1987.-El Director general, Enrique Balaguer Camphuys.

Ilmo. Sr. Jefe de la Demarcación de Carreteras de Castilla y León.

10721 *RESOLUCION de 20 de abril de 1987, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 85.735.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 85.735, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 28 de junio de 1982 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 1.789/1979, promovido por don Valeriano Santaella Macías, contra Resolución de 6 de septiembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 21 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación deducido por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada el día 28 de junio de 1982 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valeriano Santaella Macías, contra la Resolución del Delegado provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de esta capital de fecha 21 de septiembre de 1978, confirmada en alzada por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda en fecha 6 de septiembre de 1979, por la que se acordó resolver el contrato suscrito entre la extinguida Obra Sindical del Hogar y Arquitectura y don Valeriano Santaella Macías, relativo a la vivienda sita en el piso 1.º, puerta

2.º, de la casa número 11 de la calle Marineros del grupo «Gran San Blas», de Madrid, debemos revocar y revocamos dicha sentencia, y, en su lugar, declaramos conformes a derecho los aludidos actos administrativos. No hacemos imposición de las costas de este recurso.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta Resolución, de la sentencia y de los antecedentes necesarios debe darse traslado a la Comunidad de Madrid, en los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de abril de 1987.-El Director general, Alberto Valdivielso Cañas.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Coordinación y Asistencia Técnica de Madrid.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10722 *ORDEN de 26 de febrero de 1987 por la que se accede al cambio de titularidad del Centro «San Juan de la Cruz», que en lo sucesivo será ostentada por la Compañía «Eneedu, Sociedad Anónima», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce.*

Examinado el expediente incoado por don Gregorio Sánchez Robles, relativo al cambio de titularidad del Centro privado de enseñanza «San Juan de la Cruz», sito en la calle Ocaña, 193, de Madrid, que cuenta con la clasificación provisional para 17 unidades escolares de Educación General Básica y cuatro unidades de Preescolar por Orden de fecha 23 de octubre de 1980, al amparo de la Ley General de Educación; Decreto 1355/1974, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias.

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Juan de la Cruz», a favor de don Gregorio Sánchez Robles;

Resultando que mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don José L. Figuerola Cerdán, con el número 1044/1986, de su protocolo, don Gregorio Sánchez Robles transfiere la titularidad, a todos los efectos, del citado Centro, a favor de la Compañía «Eneedu, Sociedad Anónima», que representada en dicho acto por don Francisco Sánchez Robles, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro «San Juan de la Cruz», que será ostentada por la Compañía «Eneedu, Sociedad Anónima», que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado y